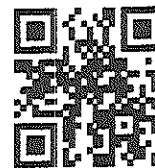






Agencia  
Nacional de  
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS  
PUERTAS AL PROGRESO



Da000005262

17 ABR 2018

Resolución No. 880 - - de \_\_\_\_\_

Hoja No. 2

Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO de fecha 13 de Marzo de 2015, dentro del radicado 2014-00058 y se adjudica la parcela/predio denominado EL DIVISO identificado con matricula inmobiliaria 246-25985 a favor de los señores OMAIRA HERRERA LASSO Y PASTOR GUZMÁN ORDÓNEZ.

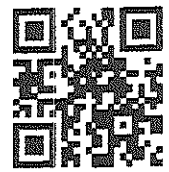
los Derechos Humanos, y establecen que: “Los Estados darán prioridad de forma manifiesta al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de la justicia restitutiva (...)”

Que la Ley 1448 de 2011, en su Título IV Capítulo III y el Decreto 1071 de 2015, consagran como medida preferente del derecho a la reparación integral, en caso de despojo y abandono forzado, la restitución jurídica y material de tierras a favor de propietarios, poseedores y ocupantes, que se han visto privados arbitrariamente de estos derechos con ocasión del conflicto armado interno; dicha medida persigue, entre otras finalidades en el marco de la justicia transicional civil, el restablecimiento, la estabilización y el mejoramiento de sus condiciones materiales y jurídicas que garanticen el goce efectivo de los derechos conculcados como presupuestos de la vigencia de un orden justo, equitativo y democrático constitucional.

Que las sentencias proferidas por los jueces/magistrados de restitución de tierras, de acuerdo a la Ley 1448 de 2011, artículo 91, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión del bien u ocupación del baldío objeto de la demanda.

Tratándose de bienes baldíos, de conformidad con el literal g. ibídem. Las sentencias de restitución disponen en reconocimiento de los derechos de la población víctima del conflicto armado interno explotadora de baldíos lo siguiente: “En el caso de la explotación de baldíos, se ordenará a la Agencia Nacional de Tierras la realización de las adjudicaciones de baldíos a que haya lugar”.

Que en consecuencia de lo anterior y dada la especialidad del trámite de adjudicación de baldíos por orden judicial de restitución, el cumplimiento de la Agencia se realiza mediante actos administrativos de ejecución, que por tratarse de actos surgidos en el marco de justicia transicional, constituyen medidas encaminadas a materializar el derecho fundamental a la restitución y las garantías



Resolución No. 880 - - de 17 ABR 2018

Hoja No. 3

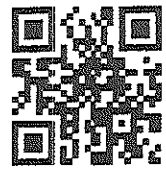
Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO de fecha 13 de Marzo de 2015, dentro del radicado 2014-00058 y se adjudica la parcela/predio denominado EL DIVISO identificado con matrícula inmobiliaria 246-25985 a favor de los señores OMAIRA HERRERA LASSO Y PASTOR GUZMÁN ORDOÑEZ.

de no repetición.

Que para el caso en concreto, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO, una vez surtido el procedimiento legal, el día 13 de Marzo de 2015, profirió sentencia de restitución con Radicado No. 2014-00058, en el cual ordenó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - extinto INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras, proceder a titular mediante Resolución de Adjudicación de Baldíos a favor de los señores OMAIRA HERRERA LASSO y PASTOR GUZMÁN ORDOÑEZ, identificados con cédula de ciudadanía número 27.189.824 y 5.246.399 respectivamente, el terreno baldío denominado "EL DIVISO", ubicado en el Departamento de Nariño, Municipio de El Tablón de Gómez, Corregimiento de Los Alpes, cuya extensión ha sido calculada en CERO Hectáreas y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO M2 (0,5984 m<sup>2</sup>).

Que remitido por la Unidad de Restitución de Tierras el Informe Técnico Predial, el Informe Técnico de Georreferenciación y el Plano en formato shape correspondiente a los levantamientos topográficos realizados por esa entidad en el marco del proceso de restitución de tierras, el Ingeniero Topográfico Omar Díaz Leguizamón, contratista de la Dirección de Acceso a Tierras, realizó la verificación de la información y emitió concepto, el cual reposa en el respectivo expediente administrativo.

Que mediante decreto 2365 de 2015 se suprime el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER, de acuerdo con el artículo 3 inciso 2: "así mismo, conservará su capacidad para seguir adelantando los procesos agrarios, de titulación de baldíos, de adecuación de tierras y riego, gestión y desarrollo productivo, promoción, asuntos étnicos y ordenamiento productivo hasta tanto entren en operación la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural, lo cual deberá ocurrir a un término no mayor a dos meses (2) a partir de la fecha de vigencia del presente decreto.



Resolución No. 880 -- de 17 ABR 2018

Hoja No. 4

Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO de fecha 13 de Marzo de 2015, dentro del radicado 2014-00058 y se adjudica la parcela/predio denominado EL DIVISO identificado con matrícula inmobiliaria 246-25985 a favor de los señores OMAIRA HERRERA LASSO Y PASTOR GUZMÁN ORDOÑEZ.

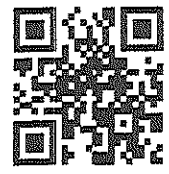
Mediante el Decreto 2363 de 2015, se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre está, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que según el artículo 23 del Decreto 2363 de 2015 corresponde a la Subdirección de Acceso a Tierras por demanda y descongestión adelantar los procesos de adjudicación y en atención a dicha competencia, una vez se notificó la sentencia mencionada se procedió a abrir con ella un expediente No. BR5202580712017 con el fin de adelantar el trámite establecido para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección, en cumplimiento del fallo judicial referido y en ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Adjudicar a los señores OMAIRA HERRERA LASSO y PASTOR GUZMÁN ORDOÑEZ, identificados con cédula de ciudadanía número 27.189.824 y 5.246.399 respectivamente, el terreno baldío denominado "EL DIVISO", ubicado en el Departamento de Nariño, Municipio de El Tablón de Gómez, Corregimiento de Los Alpes; identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 246-25985 de la ORIP LA CRUZ, y por el plano topográfico identificado con ID 118339 que obra en el folio 16 del expediente BR5202580712017; cuya ÁREA DE TERRENO es de: CERO Hectáreas y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO M2 (0,5984 m<sup>2</sup>) dentro de los siguientes LINDEROS: NORTE: Partiendo desde el punto 1 hasta llegar al punto 3, en línea recta en una distancia de 69,4 metros, en dirección suroriente predio Elida Lasso García. ESTE: Partiendo desde el punto 3, hasta llegar al punto 6, en una distancia de 46,9 metros, en dirección sur; con predio de Arbey Herrera; partiendo del punto 6, hasta llegar al punto 8, en dirección sur, en una distancia de 40,9 metros con predio de Angela Gómez. SUR: Partiendo desde el punto 8, hasta llegar



Resolución No. 880 - - de 17 ABR 2018

Hoja No. 5

Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO de fecha 13 de Marzo de 2015, dentro del radicado 2014-00058 y se adjudica la parcela/predio denominado EL DIVISO identificado con matrícula inmobiliaria 246-25985 a favor de los señores OMAIRA HERRERA LASSO Y PASTOR GUZMÁN ORDOÑEZ.

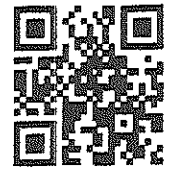
al punto 11 en dirección occidente, en una distancia de 54,2 metros, con predio de Elida Lasso García. OESTE: Partiendo desde el punto 11 hasta llegar al punto 14, en dirección noroccidente, en una distancia de 54,3 metros camino por medio con predio de Efren Guzmán Herrera, partiendo desde el punto 14, hasta llegar al punto No. 1 en dirección nor oriente, en una distancia de 49,8 metros, con camino público

**Artículo 2°.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, cualquier negociación entre vivos del predio adjudicado mediante el presente acto administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la decisión de restitución, o de entrega del predio, si esta fuera posterior, será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, a menos que se obtenga la autorización previa, expresa y motivada del Juez o Tribunal que ordenó la restitución.

**PARAGRAFO:** La autorización de que trata el presente artículo no será necesaria cuando se trate de respaldar créditos a nombre del restituido otorgados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

**Artículo 3°.-** El terreno adjudicado mediante la presente resolución, no podrá fraccionarse, salvo las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. Los Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de registrar actos o contratos de tradición de inmuebles cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

**Artículo 4°.-** De conformidad con el inciso 9 del artículo 72 de la Ley 160 de 1994, ninguna persona podrá adquirir la propiedad del predio baldío adjudicado, mediante la presente resolución, si con su adquisición excede los límites máximos de las extensiones para la titulación, señalados por la Junta Directiva para las Unidades Agrícolas Familiares en el respectivo municipio o región.



Resolución No. 880 - - de 17 ABR 2018

Hoja No. 6

Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO de fecha 13 de Marzo de 2015, dentro del radicado 2014-00058 y se adjudica la parcela/predio denominado EL DIVISO identificado con matrícula inmobiliaria 246-25985 a favor de los señores OMAIRA HERRERA LASSO Y PASTOR GUZMÁN ORDOÑEZ.

**Artículo 5°.-** Serán nulos los actos o contratos en virtud de los cuales una persona aporte a sociedades o comunidades de cualquier índole, la propiedad de tierras rurales que le hubieren sido adjudicadas como baldíos, tal como sucede en el presente caso, si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedad sobre tales terrenos en superficies que excedan a la fijada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para las unidades agrícolas familiares en el respectivo municipio o región de conformidad con el inciso 9 del artículo 72 de la Ley 160 de 1994.

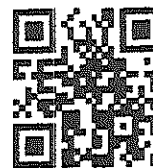
**Artículo 6°.-** De conformidad con el inciso 10 del artículo 72 de la Ley 160 de 1994, en el evento de enajenarse el predio adjudicado mediante la presente Resolución, el adjudicatario no podrá volver a solicitar nueva adjudicación sino transcurridos 15 años contados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

**Artículo 7°.-** De acuerdo al artículo 73 de la Ley 160 de 1994, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de una Unidad Agrícola Familiar sobre baldíos, ésta solamente podrá ser gravada con hipoteca para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras. La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS o la entidad que haga sus veces, tendrá la primera opción para adquirir, en las condiciones de que trata el Capítulo VI de la presente Ley, los predios recibidos en pago o en virtud de remate por los intermediarios financieros, cuya primera tradición provenga de la adjudicación de un baldío nacional que se hubiere efectuado con posterioridad a la vigencia de la Ley 30 de 1988.

**Artículo 8°.-** La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, fuentes de agua, bosques, fauna, etc. Ni las zonas de carreteras de primero, segundo y tercer orden de 60, 45 y 30 metros respectivamente. Para determinar la medición del metraje se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía.







Resolución No. 880-- de 17 ABR 2018

Hoja No. 8

Por la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO de fecha 13 de Marzo de 2015, dentro del radicado 2014-00058 y se adjudica la parcela/predio denominado EL DIVISO identificado con matrícula inmobiliaria 246-25985 a favor de los señores OMAIRA HERRERA LASSO Y PASTOR GUZMÁN ORDOÑEZ.

expediente con Radicado No. 2014-00058, proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE TUMACO, de conformidad con la Ley 1448 de 2011, y las respectivas prohibiciones y limitaciones aquí señaladas.

Artículo 13°.-Contra la presente resolución no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

17 ABR 2018

YOANNA QUIROGA NATALE  
SUBDIRECTORA DE ACCESO A TIERRAS POR DEMANDA Y DESCONGESTIÓN  
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Proyectó: KARLA JIMENA VELANDIA FARFAN K.V.

Revisó: TATIANA ROMERO GUIO

Aprobó: YOANNA QUIROGA NATALE